

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 189-2019

**Que prohíbe el uso y distribución de bolsas plásticas, platos y vasos plásticos desechables incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechables o de poliestireno expandido (duroport), (todos ellos en sus diferentes presentaciones, formas y diseños).**

### INFORMACIÓN RELEVANTE

La normativa emitida contiene aspectos que pueden ser impugnados de inconstitucionalidad, entre otros. El Presidente electo, se manifestó indicando que están analizando dejar sin efecto esta normativa.

La disposición no restringe ni limita las disposiciones que para el efecto hayan emitido o emitan las corporaciones municipales dentro de su circunscripción territorial, en ejercicio de la autonomía que ostentan. Fija el plazo de dos años, contados a partir de su vigencia (día siguiente de su publicación que fue el 20 de septiembre de 2019), para que todas las personas individuales o jurídicas, que utilicen los productos referidos, lo sustituyan, en forma definitiva, por otros artículos o insumos elaborados con material compostable que cumplan con la norma de la Unión Europea UNE-EN 13432, según la disponibilidad de los mismos en el mercado nacional.

La sanción establecida es la que aplica en caso de incumplimiento de compromisos ambientales, por lo que se debe tomar en cuenta lo contenido en el Acuerdo Gubernativo 121-2018, (Reformas al Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016):

**“Artículo 109.- Multas.** La DCL impondrá las multas tomando en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en los siguientes casos: ....“d) Cuando se verifique el incumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos en el instrumento ambiental, el expediente de mérito, resolución de aprobación y resoluciones subsiguientes, **se impondrá una multa de cincuenta (50) unidades a un mil (1000) unidades, por el total de Incumplimientos a los compromisos ambientales** que resultaren de las acciones de control y seguimiento ambiental; La DCL elaborará y emitiera los mecanismos necesarios para hacer efectiva dicha sanción;”

**Exceptúa** de la referida prohibición, los materiales e insumos para fines médicos o terapéuticos, así como **los productos o insumos importados que estén sellados de fábrica con material plástico o poliestireno expandido (duroport).**”

Establece que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en los casos que corresponda, **deberá incluir en las resoluciones que emita la prohibición contenida en este Acuerdo Gubernativo, como un compromiso ambiental** de las personas individuales o jurídicas que propongan proyectos, obras industrias o actividades, por lo que podría tener repercusión en las resoluciones de aprobación de Instrumentos de Evaluación Ambiental, que emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la actualidad.

Déjanos saber tus comentarios, dudas o inquietudes en temas relacionados con gestión ambiental y/o social

G R U P O  
**NOA**

2261-7309 / 2261-7308  
[comunicacion@gruponaoag.com](mailto:comunicacion@gruponaoag.com)  
[www.gruponaoag.com](http://www.gruponaoag.com)

CON EL APOYO DE:

  
**CEDE NATURA**  
[www.cedenatura.com](http://www.cedenatura.com)

